



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

COMISIÓN DE SALUD

A la Comisión de Salud se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 115 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso j); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La iniciativa a la que recae este dictamen, fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión ordinaria de referencia, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

Se propone establecer que en las instalaciones sanitarias de los establecimientos con acceso al público, cuenten con un área para que mujeres y hombres puedan realizar el cambio de pañal de niñas y niños en edades de primera infancia.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar las y los promoventes refieren que, la higiene, en un sentido amplio, se refiere a los cuidados, prácticas o técnicas, utilizados para la conservación de la salud y prevención de enfermedades.

Indican que, de igual forma, por higiene personal o individual, debemos entender a los hábitos de aseo corporal que cada quien practica para prevenir enfermedades y mantenerse saludable; entre los cuales, podemos mencionar la higiene bucal, lavado de manos, limpieza de ojos, orejas, cara, cabello, zona genital y pies, entre otras.

Mencionan que, en este orden de ideas, los artículos uno y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Asimismo, la Constitución Política local señala que, el Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como contar con una familia.

Manifiestan que, por otra parte, el artículo 115 de la Ley de Salud establece:

"Cuando se trate de realizar la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento total o parcial de un edificio o local, se requiere de la autorización correspondiente del proyecto en cuanto a iluminación, ventilación, instalaciones sanitarias y para la prevención de accidentes".

"Asimismo, deberán cumplir con los requerimientos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad".

Aluden que, en este contexto, la madre, padre, tutores o quien ejerza la custodia, tienen la obligación de realizar el aseo personal de los niños y niñas, en especial, aquellos que por razones propias de su edad o condición física, requieren utilizar pañales desechables para realizar sus necesidades fisiológicas, los cuales, deben ser cambiados de manera periódica, ya que de lo contrario, puede ocasionar perjuicios a su salud como son infecciones, alergias, quemaduras o rozaduras, solo por mencionar algunas.

Señalan que, ahora bien, estas acciones no pueden o no deben ser realizadas en los lugares públicos, por lo que requieren de un espacio habilitado para tal actividad, que convencionalmente se atribuye exclusivamente a la madre o a las mujeres.

Expresan que, en ese sentido, se advierte de manera cotidiana que los establecimientos públicos, solo cuentan con espacios adecuados para cambiar pañales en los baños destinados a mujeres, lo resulta una acción discriminatoria por lo que, el Estado, debe implementar las acciones pertinentes atendiendo al principio del interés superior de la niñez.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por último refieren que, la presente acción legislativa, tiene por objeto reformar la Ley de Salud para el Estado, con la finalidad de que las instalaciones sanitarias de los establecimientos con acceso al público, cuenten con un área para que tanto mujeres y como hombres puedan realizar el cambio de pañal de niñas y niños en edades de la primera infancia.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La infancia es considerada una etapa fundamental de los seres humanos. Es durante su desarrollo cuando se determinan de forma crucial aspectos como el biológico y psicosocial, por lo que es de suma importancia garantizar el pleno desarrollo de la niñez.

En materia de derechos de la infancia, el Estado mexicano ha suscrito múltiples tratados y convenios de índole internacional. Entre estos ordenamientos se encuentra de manera destacada la Convención sobre los Derechos del Niño, por ser considerado como el primer tratado especializado en reconocer los derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes. Esta Convención enfatiza que todos los Estados miembros deben adoptar prácticas y medidas que consideren necesarias para reducir la mortalidad infantil, asegurar la asistencia médica y la atención sanitaria de los menores, pues advierte que las niñas y niños deben disfrutar del más alto nivel de salud e igualmente tener acceso a servicios para la prevención y tratamiento de enfermedades.

En este sentido, nuestro país llevó a cabo reformas constitucionales encaminadas a garantizar los derechos humanos sobre la infancia y su protección integral y es precisamente el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

el encargado de tutelar a las niñas y niños como sujetos de derechos, reconociéndoles preponderantemente la satisfacción de sus necesidades como la alimentación, el sano esparcimiento para su desarrollo y la salud, por mencionar algunas; asimismo, establece que quienes tienen el deber de preservar estas prerrogativas son los ascendientes o tutores, siendo el Estado quien participe como coadyuvante en el cumplimiento de los derechos de la niñez.

Dentro del orden jurídico nacional e internacional se encuentra el derecho a la salud, considerado la piedra angular por encontrarse estrechamente vinculado a otros derechos como la vida y la dignidad humana. Por tanto, es de vital importancia garantizar de manera efectiva e integral este derecho a los infantes, en sus diferentes etapas de crecimiento y desarrollo.

Ahora bien, de acuerdo con datos del INEGI, hasta el año 2018 en nuestro país había 11.4 millones de niñas y niños de cinco y menos años, de los cuales 50.4% son niños y 49.6% son niñas, y representan 29.8% de la población menor de 18 años en el país.

En cuanto a la dinámica del hogar, este mismo estudio del INEGI señala que el 70.7% de los menores residen con ambos padres de familia; sin embargo, por circunstancias muy específicas existen casos en donde los hijos solamente residen con la madre o únicamente con el padre.

La niñez como grupo de especial protección y cuidado, debe ser provista en todas sus etapas de crecimiento y desarrollo, de las políticas públicas adecuadas para garantizar su derecho a la salud e integridad física. Tratándose de bebés e infantes, requieren de espacios que brinden las condiciones de salubridad indispensables para evitar cualquier riesgo de infección al momento de realizar una función tan frecuente y habitual como lo es el cambio de pañal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Actualmente, no todos los establecimientos comerciales cuentan con los espacios e infraestructura necesaria en servicios sanitarios que permitan realizar en condiciones de sanidad, seguridad e higiene el cambio de pañal a sus hijos en edad temprana, lo que vulnera el pleno ejercicio del derecho a la salud en los infantes. Esto da origen a que se vean en mayor riesgo de ser afectados por enfermedades o malestares causados por el uso de un pañal en turnos muy prolongados y aumenta el riesgo de sufrir accidentes por la realización de esta labor en superficies no aptas e insalubres, como, por ejemplo, sobre la tapa de un excusado, el lavamanos o incluso, el suelo.

El cambio de pañal a un bebé es una práctica que previene afectaciones en la salud y debe realizarse de manera segura, es así que los cambiadores constituyen un espacio adecuado e imprescindible en los servicios sanitarios que benefician el aseo, cuidado, protección de la salud y la integridad física de los infantes siempre que cumplan con un estándar de seguridad e higiene.

En base a lo anterior, el objetivo principal de la presente iniciativa es facilitar a madres y padres de familia responsables del cuidado de los infantes el acceso a espacios para cambiar pañales en los servicios sanitarios de instalaciones con acceso al público, brindando a padres e hijos mejores condiciones de sanidad e intimidad para favorecer el ejercicio práctico y confiable de esta actividad.

También, se busca mejorar la práctica de que solamente sean las mujeres quienes realizan esta labor, por lo que se propone que la instalación de cambiadores de pañales para bebés e infantes se realice en servicios sanitarios, tanto en los destinados para mujeres como para hombres. Ello considerando que la vida social moderna se ha encargado de modificar los roles de la familia en cuanto al cuidado de los niños, constituyendo una responsabilidad compartida, en donde indistintamente cualquiera requiere llevar al infante para realizar un sin número de actividades en la vida diaria, lo que exige que se realice la adecuación de ambos servicios sanitarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estamos conscientes que se deben realizar acciones legislativas para actuar en los asuntos de salud pública y derechos humanos de los infantes. Para llevar a cabo este objetivo, reafirmamos que es importante efectuar una transición que consiga sensibilizar a la sociedad en cuanto a la responsabilidad conjunta de familia, sociedad y gobierno de velar por el bienestar y seguridad de los menores; motivando la participación activa en esta etapa esencial del desarrollo de los infantes.

Cabe hacer mención que se solicitó opinión a la Secretaría de Salud del Estado, por ser un tema que se encuentra vinculado a su esfera de competencia, la cual respondió lo siguiente:

“Después de hacer una investigación técnica con las áreas competentes se indica que es viable y favorable el proyecto de Decreto para adicionar un artículo 115 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, ya que de esta manera se pone al servicio del público, instalaciones equitativas, para la atención de los menores de edad”.

En razón de los argumentos antes vertidos se propone dictaminar la iniciativa como procedente.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE LA CUAL, SE ADICIONA EL ARTICULO 115 BIS, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 115 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 115 BIS.- Las instalaciones sanitarias referidas en el artículo que antecede, deberán contar con un espacio habilitado para que mujeres y hombres realicen el cambio de pañal a niñas y niños en edad de primera infancia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MEDINA REYES SECRETARIA		_____	_____
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 115 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.